

Ministerio de Hacienda y Admones. Públicas  
Reg. Aux. de la Secretaría de  
Estado de Administraciones  
Públicas  
SALIDA  
Nº Reg: 000002149s1602614594  
Fecha: 18/10/2016 13:05:49

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
RELACIONES CON OTRAS  
ADMINISTRACIONES



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

O F I C I O

SREF.

NREF. EB/07/202/2016

FECHA

ASUNTO Remisión resolución

D. Jaime Vendrell i Amat.  
C/ de Les Tàpies, nº4.  
08001- BARCELONA

Adjunto remito Resolución de 13 de octubre de 2016, del Director General de la Función Pública, en virtud de la cual se incoa expediente disciplinario a D. Miguel Colom Canal, Secretario del Consejo Comarcal del Barcelonés, para conocimiento y a los efectos que procedan.

Iciar Pérez-Baroja Verde, Subdirectora General de Relaciones con otras Administraciones.

CORREO ELECTRONICO

sgroa@seap.minhap.es

MARÍA DE MOLINA, 50  
28071 MADRID  
TEL.: 91 273 20 93  
FAX.: 91 273 25 29

CSV : GEN-5093-2dc5-4f9e-5c86-ef67-2379-771c-5b1f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Sede (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>)

FIRMANTE(1) : ICIAR PEREZ-BAROJA VERDE | FECHA : 18/10/2016 10:29 | NOTAS : F





MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA

## RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INCOA EXPEDIENTE DISCIPLINARIO A D. MIGUEL COLOM CANAL, SECRETARIO DEL CONSEJO COMARCAL DEL BARCELONÉS.

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 8 de junio de 2016, tiene entrada en el Registro de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, denuncia y documentación contra D. Miguel Colom Canal, Secretario del Consejo Comarcal del Barcelonés, remitida por D. Jaume Vendrell I Amat, Gerente del citado Consejo, con el fin de poner en conocimiento de este órgano una serie de hechos, por si procediese depurar responsabilidades disciplinarias contra el citado funcionario local de habilitación de carácter nacional, al tiempo que solicita la medida cautelar de suspensión provisional de funciones del mismo.

**Segundo.-** Con posterioridad, D. Jaume Vendrell I Amat ha incorporado nueva documentación a su petición inicial de incoación de expediente disciplinario y suspensión provisional con el fin de fundamentar la misma.

**Tercero.-** Los hechos denunciados aluden a la participación del expedientado en siete sociedades mercantiles, de las que al menos en tres, ostenta el cargo de administrador único, y las cuales tienen como objeto social la prestación de servicios jurídicos, sin que conste que haya solicitado formalmente la compatibilidad de su puesto con la citada actividad. Asimismo, se denuncia una actitud de paralización funcional del Consejo Comarcal del Barcelonés.

**Cuarto.-** La incoación del expediente disciplinario se solicita al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 c), del artículo 92.bis, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la modificación efectuada por el artículo 25 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que atribuye al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la competencia para incoar expedientes disciplinarios a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, *"cuando los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de faltas muy graves, tipificadas en la normativa básica estatal."*

**Quinto.-** Del análisis de la denuncia y documentos remitidos por el Gerente, puede concluirse que los hechos presuntamente irregulares llevados a cabo por D. Miguel Colom Canal, de resultar probados, podrían ser constitutivos de falta disciplinaria de carácter muy grave, según lo tipificado en la normativa básica estatal, y en concreto por incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una incompatibilidad, según recoge la letra n) del artículo 95.2 del Real Decreto

MARÍA DE MOLINA, 50  
28071 MADRID  
TEL.: 91 273 20 93  
FAX.: 91 273 25 29

CSV : GEN-6fef-05ca-c58d-b099-22e3-ff8a-8e34-415e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Sede (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>)

FIRMANTE(1) : JAVIER MARIA PEREZ MEDINA | FECHA : 13/10/2016 19:09 | NOTAS : F





Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la instrucción del procedimiento en relación al resto de hechos denunciados.

**Sexto.-** En caso de quedar probado tras la instrucción del procedimiento que los hechos denunciados constituyen falta muy grave, podrán imponerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148. 3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia local, y en el apartado 11 del artículo 92.bis de la Ley de Bases de Régimen Local citado Estatuto Básico del Empleado Público, las siguientes sanciones: separación del servicio, o suspensión firme de funciones con una duración máxima de 6 años o destitución con una duración máxima de 6 años.

#### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1º. El artículo 92.bis apartado 10.c, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la modificación efectuada por el artículo 25 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, atribuye al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la competencia para incoar expedientes disciplinarios a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, *"cuando los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de faltas muy graves, tipificadas en la normativa básica estatal,"* como en el presente caso, en el que valoradas las circunstancias y con independencia de lo que resulte probado en el expediente en cuanto autoría y calificación de la presunta infracción, inicialmente la conducta del funcionario podría ser incoada como falta muy grave, lo que justifica la incoación del expediente disciplinario por esta Dirección General, con independencia de la calificación que resulte de la instrucción del expediente.

2º.- Respecto a la designación del Instructor, el mismo apartado 10.c, del artículo 92.bis) citado, establece que: *"El órgano competente para acordar la incoación del expediente lo será también para nombrar instructor del mismo y decretar o alzar la suspensión provisional del expedientado, así como para instruir diligencias previas antes de decidir sobre tal incoación. La instrucción del expediente se efectuará por un funcionario de carrera de cualquiera de los Cuerpos o Escalas del Subgrupo A1 de titulación, incluida la Escala de Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, que cuente con conocimientos en la materia a la que se refiera la infracción."*

Asimismo, el artículo 30 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, dispone que: *"En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará Instructor"*.

MINISTERIO  
DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

CSV : GEN-6fef-05ca-c58d-b099-22e3-ff8a-8e34-415e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Sede (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>)

FIRMANTE(1) : JAVIER MARIA PEREZ MEDINA | FECHA : 13/10/2016 19:09 | NOTAS : F





3º.- La competencia de la Dirección General de la Función Pública para la incoación de expedientes a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en los supuestos a los que se refiere el apartado 10.c, del artículo 92.bis) antes citado, viene dada por el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, modificado por Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre, en cuyo art. 15,1.h) se encomienda a esta Dirección General: *"El ejercicio de las funciones que correspondan a la Administración General del Estado, en relación con los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, salvo las que correspondan al órgano competente en materia de Haciendas Locales, y la incoación de expedientes disciplinarios a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el marco de lo dispuesto en la normativa aplicable; la gestión del registro integrado de este personal."*

4º.- El artículo 98 del Estatuto Básico del Empleado Público señala que *"No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido"*. Por su parte, el artículo 27 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, de aplicación al caso al tratarse de un expediente para cuya tramitación es competente un órgano de la Administración del Estado, dispone que *"El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, moción razonada de los subordinados o denuncia"*.

5º.- El órgano competente para incoar estos expedientes disciplinarios lo será también para decretar o alzar la suspensión provisional del expedientado, según dispone el apartado 10 del artículo 92.bis), mientras que el art. 90.4 del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que *"Podrá acordarse la suspensión de función con carácter provisional con ocasión de la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinario, en los términos establecidos en este Estatuto"*. Asimismo, el artículo 98 del precitado texto legal, dispone que *"cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado"*.

En este mismo sentido se expresa el artículo 33 del citado Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

MINISTERIO  
DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

CSV : GEN-6fef-05ca-c58d-b099-22e3-ff8a-8e34-415e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Sede (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>)

FIRMANTE(1) : JAVIER MARIA PEREZ MEDINA | FECHA : 13/10/2016 19:09 | NOTAS : F





6º.- El órgano competente para resolver el procedimiento disciplinario será el Secretario de Estado de Administraciones Públicas, en virtud del apartado 11 del artículo 92.bis de la Ley de Bases de Régimen Local y del apartado tres, del artículo único de la Orden MHAP 2354/2014, de 10 de diciembre.

A la vista de lo anterior,

Esta Dirección General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15.1h), del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre,

**CONSIDERANDO** que las supuestas irregularidades, presuntamente cometidas por D. Miguel Colom Canal, Secretario del Consejo Comarcal del Barcelonés, pudieran ser constitutivas de falta disciplinaria muy grave, según lo dispuesto en el artículo 95.2 del precitado Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**CONSIDERANDO** que la incoación del expediente disciplinario no implica un perjuicio sobre la culpabilidad del denunciado, que está amparado siempre por el principio de presunción de inocencia y podrá realizar a lo largo de la tramitación del expediente cuantas alegaciones considere convenientes en su defensa, y aportar la documentación que desee en apoyo de su postura.

**CONSIDERANDO** que por la naturaleza de los hechos que se imputan al secretario del Consejo Comarcal del Barcelonés, la permanencia del expedientado en el puesto de trabajo puede afectar al desarrollo del trabajo y al ejercicio de sus competencias en relación con los servicios encomendados a este ente, dadas las funciones que le corresponde desempeñar y la trascendencia de las mismas para la prestación de los servicios públicos.

**CONSIDERANDO** que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente expediente disciplinario es de doce meses (Disposición Adicional Vigésima Novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, añadida por el artículo 69 de la ley 24/2001 de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), computados desde la fecha del acuerdo de incoación hasta la notificación de la resolución definitiva.

**CONSIDERANDO** que la falta de resolución expresa del procedimiento y su notificación dentro del plazo máximo legalmente fijado produce su caducidad, a tenor del artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 del citado texto legal.

MINISTERIO  
DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

CSV : GEN-6fef-05ca-c58d-b099-22e3-ff8a-8e34-415e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Sede (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>)

FIRMANTE(1) : JAVIER MARIA PEREZ MEDINA | FECHA : 13/10/2016 19:09 | NOTAS : F





Esta Dirección General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15.1h), del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre,

## RESUELVE:

**Primero.-** Incoar expediente disciplinario a D. Miguel Colom Canal, secretario del Consejo Comarcal del Barcelonés, funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, por los hechos denunciados, en cuanto a que pudieran ser constitutivos de falta muy grave tipificada en la normativa básica estatal.

**Segundo.-** Nombrar instructor del citado expediente a D. Joan Plana Solá, funcionario del Cuerpo Superior de Administración General de la Generalitat de Cataluña, Grupo A1 de titulación, que ocupa el puesto de Jefe del Servicio Territorial de Administración Local, de los Servicios Territoriales de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda en Tarragona, sin perjuicio del derecho de recusación que pudiera ejercer el expedientado en cualquier momento de la tramitación, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Adoptar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones de D. Miguel Colom Canal, funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, por el plazo máximo de 6 meses, al considerar que su presencia en el puesto de secretaria durante la tramitación del expediente pudiera afectar gravemente al normal funcionamiento de la Corporación, dada la importancia de las funciones que tiene asignadas el citado puesto y las obligaciones que le imponen las leyes.

La suspensión provisional surtirá efectos a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

**Cuarto.-** El procedimiento se adecuará a lo dispuesto en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, del que la presente incoación constituye acto inicial de mero trámite.

Javier Pérez Medina, Director General de la Función Pública

MINISTERIO  
DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

CSV : GEN-6fef-05ca-c58d-b099-22e3-ff8a-8e34-415e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Sede (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>)

FIRMANTE(1) : JAVIER MARIA PEREZ MEDINA | FECHA : 13/10/2016 19:09 | NOTAS : F

